

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00 125-00**

**Accionante: MARIA DEL CARMEN QUINTERO ROMERO**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**

Auto interlocutorio No. 219

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO ROMERO, quien actuando a nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, radicó el 27 de junio de 2020, ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y a la igualdad.

Mediante correo electrónico del 30 de junio de 2020, fue remitida a la Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá, y por reparto del día de hoy 30 de junio de 2020, a la 3:57 de la tarde, le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entra al despacho a decidir sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, SE DISPONE:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO ROMERO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

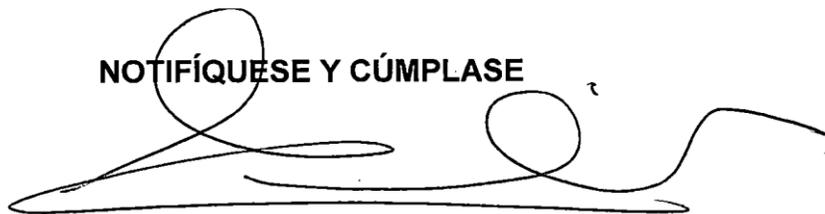
2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, ó a quienes se encuentre delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**